

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Ejecutivo de alimentos
Rad. 1100131-10-027-2018-00532-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA JUAN JOSÉ ARENAS INFANTE, representado por su progenitora EMILY PAOLA INFANTE VÁSQUEZ contra ÁNGEL CIPRIANO ARENAS ESCAMILLA con base en acta de conciliación aprobada por este despacho con providencia del 30 de mayo de 2019 así:

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.960), por los saldos de las cuotas alimentarias durante los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$32.580 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.895.190), por las cuotas alimentarias causadas durante los meses de mayo y agosto de 2021 a razón de \$947.595 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$345.950), por los saldos de las cuotas alimentarias durante el año 2021 en los meses de enero, abril, julio a diciembre a razón de \$47.595 cada saldo respectivamente y junio por \$12.785.

Por la suma de UN MILLÓN CERO TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.013.358), por la cuota alimentaria causada durante el mes de julio de 2022.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.120.222), por los saldos de las cuotas alimentarias durante el año 2022 en los meses de enero a julio a razón de \$113.358 cada saldo respectivamente y septiembre por \$326.716.

Por las cuotas alimentarias, vestuarios, gastos de salud y educativos que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

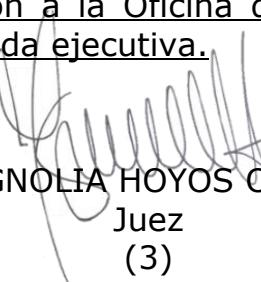
Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al abogado William Alipio Pérez Ladino como apoderado de la ejecutante. (Fl. 11 c. digital 0).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe el ABONO de la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 FECHA 21-MARZO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5523ef2a2aa02ef728a1c4d74cdeb6f51661c2c3893e47533bb7637be8d92ac**

Documento generado en 17/03/2023 10:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>